

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

- 1.º En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza, darán comienzo las clases el día 1.º de Octubre próximo.
- 2.º Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos y 50 externos de la clase de paisanos, que reúnan las condiciones reglamentarias.
- 3.º También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.
- 4.º Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.
- 5.º Las solicitudes documen-

tadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza, cursarán instancia, haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los BOLETINES OFICIALES, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.

AZCÁRRAGA.

Sr.....

**GOBIERNO CIVIL.**

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Herramélluri contra una providencia de este Gobierno, dictada en un recurso de alzada promovido por D. Ambrosio Rivas, en la que se ordenaba á dicho Ayuntamiento instruyera el oportuno expediente para determinar quién fuera la persona responsable de la cantidad de 922'76 pesetas que se le exigen al Sr. Rivas, y se practique nueva liquidación en caso de no prestar su conformidad á la prestada.

Lo que he dispuesto hacer pú-

blico por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril último.

Logroño 11 de Agosto de 1890.

*El Gobernador,*

José González Serrano

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vicente Santa María Ibáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se ha presentado á mi autoridad, á las diez y media de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales con el título de *Crisólita*, sitas en término de Pajares, paraje llamado Lomolibáñez, lindante por N. y S. río de Labarco, E. monte de Tajeo y O. Lomolibáñez, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un hoyo ó perforación en forma de almirez que existe en una roca sita en dicho paraje, y desde él se medirán al N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 100 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al O. 300 metros, la 4.ª; de ésta al N. 400 metros, la 5.ª, y con 200 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por es-

crito dentro del término de sesenta días.

Logroño 7 de Agosto de 1890.  
—José González Serrano.

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vicente Santa María Ibáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se ha presentado á mi autoridad, á las diez y media de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales con el nombre de *Jimena*, sitas en término de San Román de Cameros, paraje que llaman Peña de los Peraítos, lindante al N. con el alto de los Llanos, S. con Peraítos del Río, E. camimo que de la Avellaneda conduce á monte Real y O. con la Matilla y barranco de los Bazos, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida las peñas de junto al camino que conduce á monte Real, en el sitio donde se juntan las aguas del río Lombillo y del arroyo del barranco de la Parada, y desde ellas se medirán al N. 200 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al O. 300 metros, la 4.ª; de ésta al N. 400 metros, la 5.ª, y con 100 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por es-

crito dentro del término de sesenta días.

Logroño 7 de Agosto de 1890.  
—José González Serrano.

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vicente Santa María Ibáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se ha presentado á mi autoridad, á las diez y media de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales con el nombre de *Trinidad*, sitas en término de Lumbreras, paraje que llaman del Hoyo, lindante al N. con los edificios del Hoyo de Lumbreras, E. con el camino de la Marta, S. río Iregua y O. arroyo Baillo, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cueva de los Galanitos; de ella se medirán al N. 600 metros y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 600 metros, la 3.<sup>a</sup>, y con 200 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerradas las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 7 de Agosto de 1890.  
—José González Serrano.

## Comisión provincial

Sesión de 16 de Mayo de 1890.

(CONTINUACIÓN.)

Por estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Agoncillo y una reclamación presentada por los ganaderos de dicho pueblo, se acordó informar en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente en el cual en concepto de esta Corporación tan solo se trata de un recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Zorzano y D. Eustasio Maestu, Concejales del Ayuntamiento de Agoncillo, contra un acuerdo del mismo, relativo al nombramiento de un auxiliar de Secretario, pues aun cuando en la misma sesión en que dicho acuerdo fué adoptado se resolvió una reclamación de varios ganaderos, acerca de este particular, no aparece se haya formulado recurso alguno, y por lo tanto ni el Alcalde ha emitido informe alguno sobre él, ni los exponentes hacen considera-

ción alguna, ni se acompaña la instancia que al Ayuntamiento dirigieron, según expresa el acuerdo. Presupuesto esto, la Comisión ha de limitar su informe al acuerdo en la parte relativa al nombramiento de auxiliar de Secretario. Fúndase el recurso en que el nombramiento de dicho auxiliar grava el presupuesto de una manera indebida, y que no se hizo la convocatoria con la antelación debida. El primero de los fundamentos queda destruido teniendo en cuenta que, según determina el apartado 1.<sup>o</sup>, art. 78 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo. Aparte de esto, el Alcalde expone en su informe algunas consideraciones que si bien ningún fundamento legal tienen no dejan de envolver alguna importancia. En cuanto al segundo de los fundamentos de los recurrentes, no expresan éstos si la sesión en que se adoptó el acuerdo apelado tuvo carácter de extraordinario, único caso en que podía tener lugar la convocatoria con la antelación que establece el art. 102 de la ley Municipal. Más de todos modos en acta comprensiva de dicho acuerdo, se expresa que tuvo lugar la sesión previa *la competente* convocatoria. Expuestas estas consideraciones, la Comisión opina que es válido el nombramiento de auxiliar de que se trata.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso interpuesto contra una providencia del Alcalde de Zorrotón, que impuso multas á varios vecinos por andar sin luz en las altas horas de la noche, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por D. José y D. Fidel Vozmediano y D. Agustín Pascual, vecinos de Zorrotón, contra una providencia del Alcalde que les impuso la multa de 5 pesetas por andar sin luz durante la noche. Fúndase el recurso en que no puede reputarse hora avanzada la de las 9 á las 10 de la noche, y que el bando en que la providencia se funda pague con los preceptos establecidos en la ley fundamental del Estado. Pasado á informe del Alcalde el mencionado recurso expone: que en días anteriores á la publicación del bando, varios vecinos y entre ellos los recurrentes interrumpieron el sosiego del pueblo con cantares, golpes en las puertas y canciones políticas, cuyos hechos le movieron á proponer á la corporación la adopción de ciertas medidas encaminadas á prevenir y castigar los hechos anotados; que con tal motivo se publicó el bando del que se acompaña copia y que los recurrentes fueron multados y conducidos al depósito municipal despues de haber desoído las amonestaciones del Alcalde, continuando en una actitud perturbadora.

Dicho bando prohíbe

1.<sup>o</sup> Tener los establecimientos públicos abiertos desde las 9 de la noche.

2.<sup>o</sup> Discurrir por las calles desde dicha hora sin luz, y dadas las 10, con ella y sin ella; y

3.<sup>o</sup> Rondar por las mismas sin permiso del Alcalde: la providencia apelada no la motiva tan solo el hecho expuesto por los recurrentes, sino la desobediencia á las amonestaciones del Alcalde, encerradas dentro de la mayor prudencia y los actos verdaderamente perturbadores cometidos por aquellos, en los cuales concurre la circunstancia de la reincidencia. Presupuesto esto es indudable que la providencia del Alcalde debe ser aprobada y estimarse digna de todo elogio: También lo es la aptitud en que se colocó al reclamar del Ayuntamiento su cooperación para prevenir actos de la especie que se han denunciado y que pudieran acarrear funestas consecuencias, si no se reprimieran con mano vigorosa despues de apurar los medios de persuasión que la prudencia aconseja. Más las medidas adoptadas para ello y que se traducen en el bando cuyo contenido se ha expuesto, revelan un celo exagerado: Ningún inconveniente existe en mantener las señaladas con los números 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> pero no sucede lo propio con lo comprendido en el número 2.<sup>o</sup> que causa molestias innecesarias, impide tambien toda clase de actos y puede dar lugar á sobrados abusos. A esto conduce indudablemente el segundo extremo que comprende la disposición del bando señalado con igual número. En cuanto al primero dentro de las facultades del Ayuntamiento y aun de sus deberes, estriba prolongar el alumbrado público durante las horas que estime necesario ó conveniente y teniendo en cuenta las estaciones. En resumen, la Comisión opina:

1.<sup>o</sup> Que procede mantener la providencia apelada y desestimar el recurso; y

2.<sup>o</sup> Que debe declararse nula la disposición 2.<sup>a</sup> del bando que se menciona y aprobar las señaladas con los números 1 y 3.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso interpuesto contra una providencia del Alcalde de La Santa que impuso una multa por recitar cantares provocativos durante la noche, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Llano Díez, vecino de Rivalmaguillo, aldea adscrita al término municipal de Lasanta, contra una providencia del Alcalde que impuso al hijo del recurrente la multa de cinco pesetas por recitar ciertos cantares. Se funda el recurso en que no se hallan prohibidas las rondas, que su hijo en unión de otros varios amigos se retiraron á las nueve de la noche y que los cantares recitados de los cuales se acompaña copia no envolvían provocación alguna. Informando el recurso el Alcalde expone que los cantares han sido variados en la nota que se remite, según le han asegurado varias personas, fueron can-

tados en las inmediaciones del domicilio de D. Matías González; envolvían una provocación para este; se hallan relacionados con un proceso seguido contra el mismo, del cual ha salido absuelto; se ha turbado el sosiego público y se hubiese perturbado el orden á no adoptar determinadas medidas.

La Comisión no puede menos de reconocer que las consideraciones expuestas por el Alcalde envuelven alguna importancia, tanto más cuanto que en este asunto aparece colocado en una situación completamente imparcial y serena y es asimismo ageno á la mayor ó menor intención que pudieran encerrar las coplas que se cantaron. Esto supuesto, y teniendo en cuenta la época en que el hecho tuvo lugar, el escaso vecindario de Rivalmaguillo, las tareas á que sus vecinos se dedican, la hora, el sitio y el número de jóvenes que tomaron parte en la ronda, es forzoso reconocer que pudo ser turbada la aldea en su sosiego. Por estas consideraciones y considerando el carácter que el art. 199 de la ley Municipal atribuye á los Alcaldes y las funciones que de una manera general le confiere, la Comisión opina procede mantener la providencia apelada y desestimar el recurso.

Examinada una instancia suscrita por D. Leonardo Riaño, presidente de la Junta administrativa de Ciriñuela y otros vecinos de la misma en número de veintiocho en solicitud de que en dicha aldea se segregue de Ciriñuela y se una al término municipal de Manzanares, se acordó significar á los recurrentes instruyan expediente que deberá contener los requisitos y documentos señalados en la Real orden de 26 de Febrero de 1875, de la cual se les remitirá copia.

Visto un oficio del Alcalde de Badarán en nombre de los cuentadantes del ejercicio de 1886 á 1887 solicitando el término de 20 días para contestar el pliego de reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas del mencionado ejercicio; se acordó concederles el improrrogable término de 15 días para que conteste los indicados reparos, trascurridos los cuales se procederá á la formación del pliego de censura de calificación de los mismos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Igual término se concedió á D. Ignacio Río Caro, Depositario que fué de los fondos municipales de Laguna, para que conteste el pliego de reparos que ofreció el examen de las cuentas del ejercicio de 1886-87.

El mismo plazo se concedió al Alcalde, Regidor interventor y Depositario del pueblo de Medrano, que desempeñaron sus cargos en el ejercicio de 1886-87, para que contesten á los reparos que han ofrecido las cuentas de dicho ejercicio.

Visto un oficio del Alcalde de Rabanera remitiendo una cuenta rendida por el Depositario D. Clemente Ochoa, sin justificante alguno, cuya cuenta debe obrar en poder del Ayuntamiento, con el fin de que con arreglo á lo que se tiene ordenado por el Sr. Goberna-

don en oficio de 7 de Marzo último y en vista del expediente que el mismo Ayuntamiento ha debido formar, se averigüe, previa la rendición de cuentas de cada uno de los Depositarios respectivos, quien ó quienes deben entregar en la caja municipal las cantidades exigidas á D. Pablo Arguía Dominguez, quien tiene manifestado que no debe por la razón de no corresponder á época en que desempeñó la Depositaria, las cantidades que por el Ayuntamiento se le reclaman; se acordó devolver al Alcalde la mencionada cuenta con el fin de que en su vista y de las que presenten los demás Depositarios puede exigir al Ayuntamiento á quien corresponda las cantidades que á don Pablo Arguía se le tienen reclamadas.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Jubera y ejercicios de 1868-69, 1869-70, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, y 1876-77, período ordinario y de ampliación de 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83; se acordó proponer al Sr. Gobernador se extienda el pliego de reparos reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas que se observan cuyo pliego se entregará á los cuentadantes por conducto del actual Alcalde, dándoles un plazo de 20 días para que lo devuelvan contestado.

Examinadas las cuentas municipales de Manzanares de Rioja correspondientes á los ejercicios de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1877-78, 1878-79 y 1880-81: las de Santa Coloma y años de 1877-78 y 1878-79: las de Pradillo de 1873-74, 1878-79 y 1879-80: las de Villaverde y ejercicios de 1877-78, 1881-82, 1884-85, 1885 á 1886: las de Pedroso y años económicos de 1877-78 y 1878-79, y las de Casalarreina del ejercicio de 1876-77; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas definitivamente dando por solventados los reparos.

Examinadas las cuentas municipales de Alberite correspondientes á los años económicos de 1875-76, 1877-78, 1878 á 1879, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1883-84; se acordó informar al Sr. Gobernador que con arreglo á la Real orden de 21 de Agosto último se formará por esta Comisión la censura de calificación hasta cerrar el juicio de las cuentas en cuya época se pasarán debidamente informadas.

Examinadas las de Leza de río Leza, ejercicios de 1880-81, 1881-82 y 1882 á 83: las de Manzanares y ejercicios de 1875-76 y 1876-77: las de Castañares y año de 1873-74: las de Clavijo, período de 1876-77: las de Pradillo año económico de 1868-69, y las de Santa Coloma del ejercicio de 1876-77, se acordó informar al Sr. Gobernador procede aprobarlas definitivamente, exigiendo las responsabilidades por los reparos que han quedado sin solventar.

No habiendo sido devueltos por los interesados en las cuentas municipales de Cihuri, ejercicio de 1874-75, y Leza de río Leza del de 1879-80, los pliegos de reparos y de censura que les

fueron remitidos, se acordó informar al señor Gobernador procede declarar cerrado el juicio de estas cuentas, liquidar las cantidades que han de ser objeto de responsabilidad, expresar los nombres de las personas á quienes afecta y exigir las responsabilidades consiguientes.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

## Delegación de Hacienda

de la  
PROVINCIA DE LOGROÑO

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 6 del actual, el pago de todo libramiento de carácter preferente cuyas fechas alcancen á 30 de Junio último, los individuos que á continuación se expresan, pueden desde luego pasar á esta Delegación de mi cargo á hacer efectivas las que á su nombre y concepto de «Carreteras por contrata» existen en la misma pendientes de pago.

	Pts.	Cts.
D. Manuel Hernáez . . . . .	3560	62
El mismo . . . . .	2975	99
» Manuel Villarrubia . . . . .	2538	62
El mismo . . . . .	3673	83
» Pablo Ercilla . . . . .	4595	40
El mismo . . . . .	2238	55
» Guillermo Peco . . . . .	2099	02
» Juan B. Ruiz . . . . .	1587	11
» Tomás Fonseca . . . . .	442	75
TOTAL . . . . .	23661	89

Logroño 9 de Agosto de 1890.  
—El Delegado, Luis M. de Robles.

## Sección Judicial.

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Uruñuela é Inocente Lacalle, domiciliados en Baños de río Tobía, provincia de Logroño, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* para prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra Manuel Félix Mende, vecino de Labastida, por robo de vino, apercebidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—Bruno González Saravia,—P. S. M., Nicolás Sanz.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

### HORNOS

D. Cristóbal Mayoral Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Alcalde Presidente el Sr. D. Carlos Mayoral Rodríguez,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de dicha villa, se encuentra la que copiada á la letra dice así:

«En la villa de Hornos, á trece de Julio de mil ochocientos noventa, siendo las seis de la mañana y previa convocatoria en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Mayoral Rodríguez, se reunieron en la sala Consistorial y en Junta municipal los Sres. Concejales y Vocales asociados que á continuación se expresan, con objeto de acordar lo necesario para cubrir el déficit de 475'26 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de 1890-91, según lo prevenido por el señor Gobernador civil de la provincia en 25 de Junio último al aprobar dicho presupuesto.

#### Sres. concurrentes.

Alcalde Presidente: D. Carlos Mayoral Rodríguez.

Concejales: D. Eufasio Ortigosa.—D. Cristobal Pascual.—D. Francisco Martínez.—D. Braulio Martínez y don Frutuoso Mayoral.

Vocales asociados.—D. Bonifacio Martínez.—D. Crisantos Mayoral.—D. Manuel Pascual.—D. Dionisio Ortigosa y D. Juan Fernández.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión y de su orden yo el Secretario dí lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada, y después del contenido de dicho presupuesto, y el Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo prevenido en la Real orden de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, procedieron á revisar y examinar las distintas partidas comprendidas en el mismo, resultando no ser susceptible de introducir economía ninguna de las que figuran como gastos por ser más obligatorias y otras de necesidad, y que en las de ingresos se han utilizado todos los ordinarios disponibles en la localidad y los recargos máximos legales sobre las contribuciones territorial y de consumos, alcoholes y cédulas personales, no habiéndolo hecho sobre la industrial por no haber ningún individuo comprendido en ella, se acordó solicitar de la superioridad autorización para imponer en este pueblo, con destino á cubrir el expresado déficit los arbitrios extraordinarios sobre la paja, leña y patatas por considerar los menos gravosos para el vecindario, y con sujeción á la siguiente demostración.

#### Consumo calculado y cuotas de imposición.

	Pts.	Cts.
108245 kilogramos de paja, á 0'03 pesetas los 11'50 kilogramos, doscientos ochenta y dos pesetas treinta y ocho céntimos.	282	38
36348 kilogramos de leña, á 0'03 pesetas los 11'50 kilogramos, noventa y cuatro pesetas ochenta y dos céntimos.	94	82
22554 kilogramos de patatas, á 0'05 pesetas los 11'50 kilogramos, noventa y ocho pesetas seis céntimos.	98	6
TOTAL . . . . .	475	26

Asi mismo se acordó, en cumplimiento á lo prevenido, que se fije este acuerdo al público por término de diez días, se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que en su día se acompañen los demás documentos al expediente prevenido.

Con lo que, y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión de la que se extendió la presente que firma con los señores concurrentes que saben, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Carlos Mayoral.—Eufasio Ortigosa.—Cristobal Pascual.—Francisco Martínez.—Braulio Martínez.—Bonifacio Martínez.—Dionisio Ortigosa.—Juan Fernández.—Cristobal Mayoral.

Lo relacionado es cierto y lo copiado corresponde á la letra con su original citado al que me refiero. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Hornos á once de Julio de mil ochocientos noventa.—Cristobal Mayoral.—V.º B.º, Carlos Mayoral.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Gregorio Busto y Agriano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cellorigo,

Hago saber: Que habiendo resultado sin efecto, por falta de licitadores, el primer remate de arriendo á venta libre de los derechos de consumo celebrado en este día, el Ayuntamiento que presido, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 53 de la vigente instrucción, tiene acordado anunciar otra segunda y última subasta para el día dieciocho del actual, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 687'57 que asciende el cupo del tesoro y recargos autorizados como importe de la tercera parte señalado para la primera.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó precisamente en las cajas del municipio una cantidad equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que la proposición abraza y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe de los derechos del tesoro y recargos.

Cellorigo 8 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Gregorio Busto.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de Capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Alfaro para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Facundo Rodríguez López	Alfaro
2	Domingo Pereda López	ídem.
3	Nicanor Escalona Oñate	ídem.
4	Mariano Zamora Bozal	ídem.
5	Mateo Ugarte Morte	ídem.
6	Francisco Osambela Agudo	ídem.
7	Enrique Almazan Lucero	ídem.
8	Sandalio León Martínez	ídem.
9	Leopoldo Pérez Ordoyo	ídem.
10	Clemente Zapata Nabas	ídem.
11	Amalio García Mesanza	ídem.
12	Plácido Martín Jiménez	ídem.
13	Luis López Andrés	ídem.
14	Joaquín Martínez Yanugas	ídem.
15	José Mazquiarán Marqueta	ídem.
16	Cándido Sierra Díaz	ídem.
17	Fausto Ladrón de Guevara	ídem.
18	Clemente Soldevilla Sota	ídem.
19	José Luis de la Mata Merco	ídem.
20	Juan Conde Llorente	ídem.
21	Manuel Galdames Alvarez	ídem.
22	Sebastian Valdero Ruel	ídem.
23	Tomás Garcés Tovera	ídem.
24	Roque Díaz León	ídem.
25	Salustiano Jiménez Gil	ídem.
26	Lorenzo Bonel Martínez	ídem.
27	Eugenio Hernández Herce	ídem.
28	Darío Ladrón y Pérez de Lucía	ídem.
29	Florentino Galdamez Alvarez	ídem.
30	Ildefonso Ugarte Soria	ídem.
31	Joaquín Martínez Albelda	ídem.
32	Juan Pérez Frias	Aldeanueva de Ebro
33	Gabriel Barco Miranda	ídem.
34	José María Martínez Regadera	ídem.
35	Pedro Roldán Montiel	ídem.
36	Ezequiel García del Moral	ídem.
37	Pedro Sáinz Ortíz	ídem.
38	Fermín Moreno Canales	ídem.
39	Deogracias Díez Pérez	ídem.
40	Faustino Fernández Martínez	Rincón de Soto
41	León Fernández González	ídem.
42	Antonio Lapedriza Mendizabal	ídem.
43	Julián Medrano Sáinz	ídem.
44	Julián Mendizabal Martínez	ídem.
45	Fermín Pedriza Pardo	ídem.
46	Pablo Medrano Ruiz	ídem.
47	Francisco Pérez Bosarte	ídem.
48	Domingo Sos Pérez	ídem.
49	Manuel Bretón Fuentes	ídem.
50	Juan Sierra Díez	Alfaro

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Licd., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido de Alfaro para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Domingo Malumbres Pascual	Alfaro
2	Angel Ordoyo Ibáñez	ídem.
3	Miguel Behamont Vicente	ídem.
4	Felipe Alfaro Jiménez	ídem.
5	Blas Ramos Benito	ídem.
6	Segundo Morte Alonso	ídem.
7	Clemente Navarro Bayona	ídem.
8	Mauricio Zabala Hernández	ídem.
9	Lorenzo Alecoya Sola	ídem.
10	Basilio Echegoyen Ruiz	ídem.
11	Zacarias Gil Milagro	ídem.

12	Don Fidel Urbina Lasanta	Alfaro
13	Romualdo San Miguel	ídem.
14	Juan Avenosa Marco	ídem.
15	Román Barea Pérez	ídem.
16	Inocencio Eguizabal Pantaleón	ídem.
17	Paulino Gil Arrachea	ídem.
18	Leocadio Arrochea Oyarzabal	ídem.
19	Victoriano Velas Seixas	ídem.
20	Rufino Uzarralde Gil	ídem.
21	Raimundo Uzarralde Gil	ídem.
22	Pablo Torres Gil	ídem.
23	Ignacio Arrachea Oyarzabal	ídem.
24	Cándido Lapeña Calleja	ídem.
25	Matías Ramón León	ídem.
26	Leocadio Val Soldevilla	ídem.
27	Galo Moreno Melero	ídem.
28	Leoncio Moreno Arbizu	ídem.
29	Francisco Malumbres Bea	ídem.
30	Isidoro Vicente Palacios	ídem.
31	Máximo López Falcón	ídem.
32	Guillermo Oyarzabal Ibáñez	ídem.
33	Pío Tejada Tejada	ídem.
34	Eladio López Pariente	ídem.
35	Mateo Casas Sáinz	ídem.
36	Claudio Bello Castillo	ídem.
37	Aniceto Calvo López	ídem.
38	Vicente Muro Sáinz	ídem.
39	Bonifacio Arbizu Martínez	ídem.
40	Melitón Sáinz Sadia	ídem.
41	Manuel Calvo Casas	ídem.
42	Manuel Ochoa Escudero	ídem.
43	Pedro Fernández Gil	ídem.
44	Manuel Navajas Melero	ídem.
45	Calixto Hernández Lafuente	ídem.
46	Manuel Carra Gutiérrez	ídem.
47	Santiago Manrique Benito	ídem.
48	Tiburcio Pascual Llorente	ídem.
49	Escolástico Carrascón Ladrón	ídem.
50	Alejandro Marqués Santurdejo	ídem.
51	Mauricio Marín Gil	ídem.
52	Ruperto Sáinz Bonel	ídem.
53	Francisco García Mesanza	ídem.
54	Gregorio Castillo Gil	ídem.
55	Ambrosio Palacios Ruiz Bucesta	ídem.
56	Angel Eguizabal Antón	ídem.
57	Pedro José Sesma Martínez	ídem.
58	Ezequiel Navarro García	ídem.
59	Antonio Sánchez Marco	ídem.
60	Juan Albizu Mateo	ídem.
61	Eustaquio Segura Ideo	ídem.
62	Manuel María Bayona Jiménez	ídem.
63	Bautista López Martínez	ídem.
64	Pablo Carrascón Ladrón	ídem.
65	Santiago Martínez Llorente	ídem.
66	Roque León Beamont	ídem.
67	Segundo Bustín Pérez	ídem.
68	Pablo García Bermejo	ídem.
69	Carlos Gutiérrez Falcón	Aldeanueva de Ebro
70	Pablo Falcón Bergasa	ídem.
71	Anacleto Martínez Martínez	ídem.
72	Francisco Marín Arnedo	ídem.
73	Pedro Merino Toledo	ídem.
74	Pedro Merino Lasanta	ídem.
75	Roque Bretón Ocón	ídem.
76	José M.º Matute Miranda	ídem.
77	Leopoldo Merino Toledo	ídem.
78	Claudio Morte Ladrón	ídem.
79	Manuel María Pastor Calvo	ídem.
80	Ciriaco Ramírez Rubio	ídem.
81	Antonio Alvarez Alfaro	ídem.
82	Emilio Alonso Sáinz	ídem.
83	Félix Bretón Alvarez	ídem.
84	Antonio Lapedriza Mendizabal	Rincón de Soto
85	Agustín Ramírez Ruiz	ídem.
86	Baltasar Matute Miranda	ídem.
87	Estéban Medina Mendizabal	ídem.
88	Emeterio Cabezón Muro	ídem.
89	Emeterio Llorente Medrano	ídem.
90	Emeterio Medrano Sáinz	ídem.
91	Julián Jiménez Jiménez	ídem.
92	Jacobo Iradier Gripalda	ídem.
93	Jorge Medrano Sáinz	ídem.
94	Joaquín Medrano Llorente	ídem.
95	Faustino Lapedriza Mendizabal	ídem.
96	Francisco Pérez Boraita	ídem.
97	Gerónimo Fernández Pedriza	ídem.
98	Manuel Fernández Medrano	ídem.
99	Martín Torres Alonso	ídem.
100	Ricardo Sáinz Martínez	ídem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Licd., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.